JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Verbal Rad. 11001400305320230132000

Frente a la renunica del poder, el Juzgado Resuelve:

Requerir al apdoerado judicial que presenta la renunica para que de estricto cumplimiento a lo normado en el inciso cuarto del articulo 76 del Codigo General del Proceso.

Esto es que se acredite que efectivamente fue comunicado al podedante la renuncia respecto del proceso de la referencia.

Artículo 76. Terminación del poder

"...
La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido..."

Notifíquese, (2)

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ. D. C.
La providencia anterior se notifica por Estado No. 203 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 6 – diciembre - 2023

Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaria